

Por un burro que se extraiga de la común . .	0.025
Por un cerdo que se extraiga de la común. . .	0.25
Por un chivo ú ovejo que se extraiga de la común.	0.10

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 12 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente dle Senado: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los quince días del mes de Marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 16 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

Núm. 5050.—RESOLUCION del C. N. que autoriza una tarifa de arbitrios del Ayuntamiento de Monción.—G. O. Núm. 2280 del 20 de Marzo 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Aprobar los arbitrios creados por el Ayuntamiento de Monción, comprendidos en la siguiente tarifa:

Por cada 100 kilos de mercancías ó provisiones que entren en la común para el consumo. \$ 0.05

Por cada litro de ron ó aguardiente que entre ó se produzca en la común para el consumo...	0.01
Por cada cabeza de ganado vacuno que se extraiga de la común...	0.25
Por cada caballo ó mulo que se extraiga de la común...	0.25
Por cada cerdo que se extraiga de la común... . .	0.10
Por cada 50 kilos cuero de res que se extraiga de la común...	0.05
Por cada 50 kilos de cera que se extraiga de la común...	0.10

§ Estos arbitrios comenzarán á regir treinta días después de publicada esta resolución en la “Gaceta Oficial”.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 11 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente, S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 14 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—José R. López.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 16 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.